

CONDICIONES PARTICULARES – Defensa Personal

- **Asalto/ hurto de bolso en vía pública:**

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo de su cartera o bolso personal y/o de su contenido.

Límite máximo de cobertura: \$u 18.150 por evento y en el agregado anual.

Ámbito de cobertura: territorio de la República Oriental del Uruguay.

Por robo se entiende el apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurado, contra la voluntad de poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o en los locales que los contienen, o violencia o intimidación contra las personas que los portan o custodian, Se excluyen el robo del bien asegurado cuando se hubiera dejado el mismo dentro de un vehículo desocupado, estacionado y a la vista, en un espacio de acceso público sin nadie a su cargo.

La medida de la prestación de esta cobertura será a primer riesgo.

- **Reposición de llaves y/o documentos:**

El Asegurador indemnizará los gastos para la reposición de la cedula de identidad, pasaporte, licencia de conducir, libreta de propiedad del vehículo, tarjeta de cajero automático atm y llaves del domicilio particular del asegurado, robados en la vía pública. En el caso de las llaves, la cobertura comprende los gastos para reemplazar las llaves robadas, así como todo gasto de cerrajería relacionado con el robo, incluido el reemplazo de la cerradura.

Límite máximo de cobertura: \$u 6.050 por evento y en el agregado anual.

Ámbito de cobertura: territorio de la República Oriental del Uruguay.

Por robo se entiende el apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurado, contra la voluntad de poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o en los locales que los contienen, o violencia o intimidación contra las personas que los portan o custodian, Se excluyen el robo del bien asegurado cuando se hubiera dejado el mismo dentro de un vehículo desocupado, estacionado y a la vista, en un espacio de acceso público sin nadie a su cargo.

- **Protección por asalto en cajeros:**

Se cubre la pérdida de efectivo a consecuencia de un asalto luego de su extracción de cajero automático, de acuerdo a lo previsto en las condiciones generales de póliza.

Límite máximo de cobertura: \$ 24.200 por evento y en el agregado anual.

- **Protección de gastos médicos:**

El Asegurador indemnizará al Asegurado los gastos médicos no cubiertos por otra cobertura médica, a consecuencia de un asalto en vía pública.

Límite máximo de cobertura: \$ 4.840 por evento y en el agregado anual.

Ámbito de cobertura: territorio de la República Oriental del Uruguay.

- **Hurto equipos electrónicos:**

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo de equipos electrónicos a consecuencia de un asalto que sufra en la vía pública. Esta cobertura está sujeta a la inexistencia de un seguro vigente específico para el/los equipos electrónicos hurtados.

Por robo se entiende el apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o en los locales que los contienen, o violencia o intimidación contra las personas que los portan o custodian. Se excluye el robo del bien asegurado cuando se hubiere dejado el mismo dentro de un vehículo desocupado, estacionado y a la vista, en un espacio de acceso público sin nadie a su cargo.

Límite máximo de cobertura: \$u 18.150 por evento y en el agregado anual.

- **Compra protegida:**

El Asegurador indemnizará el robo, incendio o daño accidental de los bienes adquiridos con cualquier medio de pago cubierto por la póliza, que sean adecuadamente identificados como tales, por un plazo de 60 días corridos, contados a partir de la fecha de compra indicada en la factura correspondiente.

Bienes excluidos: animales, plantas, efectivo, oro en lingotes, valores negociables, cheques de viajero, boletos de cualquier descripción, artículos comestibles o perecederos.

Límite máximo de cobertura: \$u 42.350 por evento y en el agregado anual.

Ámbito de cobertura: territorio de la República Oriental del Uruguay.

- **Accidentes Personales:**

El Asegurador indemnizará al Asegurado o sus causahabientes en su caso, por la incapacidad total y permanente y/o la muerte, sobrevenidos al Asegurado como consecuencia de un asalto, Se considerará que existe incapacidad total y permanente cuando se produzca una o más de los siguientes casos: pérdida o incapacidad total del uso de ambos brazos o manos, ambas piernas o pies; un brazo o una pierna o pie; parálisis total; ceguera total; alienación mental incurable con completa incapacidad para ejercer actividades económicas remuneradas.

El Asegurado y/o el beneficiario de la indemnización deberán cooperar plenamente con el Asegurador para la correcta y rápida comprobación de los hechos que puedan dar lugar a una indemnización por esta cobertura, facilitando toda la documentación que el asegurador estime pertinente y sometiendo a los controles médicos a cargo del personal

que designe el Asegurador. La falta de esta cooperación hará perder derecho a toda indemnización por este concepto.

Las indemnizaciones en caso de muerte se harán a las personas que se indican a continuación, en este orden: a) conyugue; b) hijos, incluyendo a los legalmente adoptados; c) conyugue; d) hermanos.

Límite máximo de cobertura: \$u 1.331.000 por evento y en el agregado anual.

Ámbito de cobertura: mundial.

- **Servicio de acompañamiento telefónico:**

UYAS brindará a los Beneficiarios el Servicio de Acompañamiento telefónico al momento de ingresar o egresar de su domicilio, o ante necesidad en vía pública. El Beneficiario podrá solicitar, mediante la central telefónica de UYAS, que un operador lo acompañe manteniendo una conversación telefónica tanto durante el ingreso o salida del domicilio, como en la vía pública.

El límite máximo de este servicio será de dos (2) llamados por día y de 10 (diez) minutos máximos por cada llamada.

Ámbito de cobertura: territorio de la República Oriental del Uruguay

- **Conductor sustituto:**

UYAS coordinará, en caso de imposibilidad del Beneficiario para conducir su vehículo automóvil particular y previa solicitud de la misma, la asistencia de un Conductor Profesional para conducir el vehículo del Beneficiario, exclusivamente al domicilio que indique el mismo.

Este servicio será brindado únicamente dentro de la ciudad de Montevideo y Ciudad de la Costa y hasta un radio máximo de hasta quince (15) kilómetros del domicilio. Es obligatorio para acceder a la prestación del servicio que el Beneficiario y el automóvil se encuentren en el lugar y a la hora acordada al momento de solicitar el servicio de Conductor Sustituto, de lo contrario, el servicio no podrá ser efectuado y se considerará el servicio como prestado, computando para el límite máximo del servicio señalado más adelante. Se contemplará un período de gracia de hasta veinte (20) minutos posteriores a la hora acordada en la coordinación del servicio. Pasado ese plazo de gracia, si el Beneficiario no se encuentra en la ubicación y hora acordadas, el Conductor Sustituto designado por UYAS se retirará del lugar. No será posible modificar el punto de encuentro una vez acordado en la llamada inicial de solicitud del servicio.

Es requisito indispensable para tener derecho al presente servicio que el vehículo para el que se solicite conductor sustituto cuente con un seguro todo riesgo. En caso de accidente durante la prestación del servicio de conductor sustituto, el Beneficiario se obliga a activar el seguro realizando la denuncia correspondiente y hacerse cargo, en caso de corresponder, de abonar el deducible correspondiente. **NO TENDRÁN DERECHO AL SERVICIO LOS BENEFICIARIOS QUE NO CUENTEN EN EL VEHÍCULO DE TRASLADO CON SEGURO TODO RIESGO.** UYAS y la Compañía Aseguradora emisora de la póliza cuyos clientes contratan el presente Plan, no tendrán responsabilidad de ningún tipo, ni asumirán pago alguno por eventuales accidentes durante la conducción del conductor sustituto.

La utilización del servicio estará limitada de lunes a sábados entre las doce (12) horas del mediodía y las seis (6) horas de la mañana del día siguiente.

El servicio se realizará dentro de los siguientes límites geográficos y es limitado a un radio de quince (15) kilómetros a contar desde el domicilio del Beneficiario dentro de los límites geográficos indicados a continuación.

1) Montevideo

2) Ciudad de la costa: desde ruta Interbalnearia al sur hasta el Peaje Pando.

3) Zonas residenciales a menos de 500mts de:

– Ruta Interbalnearia hasta peaje Pando (No se brindará el servicio a más de 500mts al norte de la ruta Interbalnearia)

– Ruta 101 y 102 hasta la ruta 8

– Ruta 1 hasta el Peaje de Santa Lucía

– Ruta 5 hasta km 22 (anillo perimetral)

Las cancelaciones de servicios deberán realizarse con al menos 3 (tres) horas de anticipación respecto de la hora pactada de prestación del servicio; de lo contrario, se considerará como efectivamente brindado y computará para el límite máximo del servicio señalado más adelante.

Ver limitaciones del servicio en Clausulado General.

Límite máximo del servicio: El servicio de Conductor Sustituto se brindará por hasta un máximo de dos (2) servicios por año calendario.

Ámbito de cobertura: territorio de la República Oriental del Uruguay.

- **Cerrajero por robo de llaves de vehículo:**

En caso de Robo, con sustracción de las llaves del vehículo del Beneficiario que haga imposible el acceso al mismo, UYAS enviará un cerrajero para facilitar el acceso al vehículo. Este servicio incluye la coordinación, el envío del técnico, así como los materiales y mano de obra necesarios para realizar la apertura de emergencia.

Mediante el presente servicio, se asistirá al Beneficiario cuando sufra un robo en Uruguay, siempre que el Beneficiario haya presentado la correspondiente denuncia a la policía o autoridades correspondientes dentro de las seis (6) horas inmediatamente siguientes al momento del robo.

Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la asistencia, serán de cargo de UYAS. El costo total del servicio garantizado por UYAS no podrá en ningún caso ser superior a \$ 4.000 (pesos uruguayos cuatro mil) por cada Hecho Garantizado. Solo se realizará la apertura de la puerta principal del vehículo cuando ello sea posible y en el servicio no se contempla la reposición de llaves o reparación de cerraduras.

En caso de que la avería requiera una reparación de magnitud, que exceda la sola apertura de la puerta solicitada o estuviera originada en elementos no visibles, el trabajo adicional que requiera su detección y reparación serán de cuenta y cargo exclusivo del Beneficiario. En este caso, el operario enviado a cumplir con el servicio hará una

cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al Beneficiario y telefónicamente a UYAS. Si el Beneficiario la acepta, deberá firmar el presupuesto en señal de aceptación y pagar directamente a la empresa u operario enviado por UYAS el costo del trabajo adicional contratado. En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación se hará exclusivamente para el cese de la emergencia, siempre que ello sea factible.

Ver limitaciones del servicio en Clausulado General.

El Beneficiario dispondrá de este servicio hasta un máximo de un (1) Hecho Garantizado por año calendario, con un límite económico máximo de \$ 4.000 (pesos uruguayos cuatro mil) por cada Hecho Garantizado.

Ámbito de cobertura: territorio de la República Oriental del Uruguay.

- **Cerrajero por robo de llaves del hogar:**

En caso de Robo, con sustracción de las llaves del domicilio del Beneficiario que haga imposible el acceso a la vivienda del Beneficiario, UYAS enviará un cerrajero para facilitar el acceso a la vivienda, así como el remplazo de emergencia de: (i) chapas, o (ii) cerradura, o (iii) combinación y dos (2) llaves sin costo. Este servicio incluye la coordinación, el envío del técnico, así como los materiales y mano de obra necesarios para realizar la reparación de emergencia.

Mediante el presente servicio, se asistirá al Beneficiario cuando sufra un robo en Uruguay, siempre que el Beneficiario haya presentado la correspondiente denuncia a la policía o autoridades correspondientes dentro de las seis (6) horas inmediatamente siguientes al momento del robo.

Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la asistencia, serán de cargo de UYAS. El costo total del servicio garantizado por UYAS no podrá en ningún caso ser superior a \$ 4.000 (pesos uruguayos cuatro mil) por cada Hecho Garantizado.

En caso de que la avería requiera una reparación de magnitud, que exceda la emergencia o estuviera originada en elementos no visibles, el trabajo adicional que requiera su detección y reparación serán de cuenta y cargo exclusivo del Beneficiario. En este caso, el operario enviado a cumplir con el servicio hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al Beneficiario y telefónicamente a UYAS. Si el Beneficiario la acepta, deberá firmar el presupuesto en señal de aceptación y pagar directamente a la empresa u operario enviado por UYAS el costo del trabajo adicional contratado. En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación se hará exclusivamente para el cese de la emergencia, siempre que ello sea factible.

Ver limitaciones del servicio en Clausulado General.

Límite de Hechos Garantizados: El Beneficiario dispondrá de este servicio hasta un máximo de un (1) Hechos Garantizados por año calendario y hasta el límite máximo de \$ 4.000 (pesos uruguayos cuatro mil) por cada Hecho Garantizado.

Ámbito de cobertura: territorio de la República Oriental del Uruguay

- **Gestoría por lesiones causadas por robo:**

En caso de lesiones del Beneficiario y exclusivamente cuando éstas hayan sido causadas directamente por un robo, que devengan en su internación, UYAS dispondrá de un servicio de Gestoría de trámites de pago de tributos ante BPS y DGI, el cual facilitará la tramitación y eventual pago de tributos del Beneficiario, con el medio de pago más adecuado a coordinar con el Beneficiario.

Este servicio podrá utilizarse una vez que haya sido constatado por el equipo de UYAS la internación del Beneficiario, así como que la misma deriva directamente de lesiones causadas por un caso de robo y se limitará al servicio de gestión administrativa de trámites para el pago de tributos ante DGI o BPS.

El límite del Servicio de Gestoría por Robo será de un (1) Hecho Garantizado por año calendario.

Ámbito de cobertura: territorio de la República Oriental del Uruguay.

- **Orientación jurídica telefónica en caso de robo:**

UYAS brindará a los Beneficiarios un servicio de asesoramiento jurídico telefónico en relación a cualquier cuestión provocada por UN Robo sufrido por el Beneficiario. El servicio comprenderá consultas relacionadas directamente al Robo sufrido por el Beneficiario, quedando exceptuadas cualquier otro tipo de consultas legales.

La consulta será atendida por uno de los abogados designados por la Central de Atención y se limitará a la orientación verbal respecto a la consulta planteada, sin emitir dictamen por escrito sobre la misma.

En ningún caso UYAS será responsable por las opiniones de los profesionales que atiendan las consultas realizadas en el marco del presente servicio.

El límite del servicio Orientación Jurídica Telefónica en caso de robo será de un (1) Hecho Garantizado por año calendario.

- **Orientación psicológica telefónica en caso de robo:**

En caso de Robo ocurrido al Beneficiario, UYAS proveerá un servicio de contención psicológica telefónica, siempre que fuese necesario por encontrarse el Beneficiario en un estado temporal de trastorno y desorganización, caracterizado principalmente por la incapacidad de abordar situaciones particulares utilizando métodos acostumbrados para la solución de problemas. A efectos de brindar la orientación psicológica telefónica antes referida, UYAS pondrá en contacto al Beneficiario con un psicólogo.

En ningún caso UYAS será responsable por las opiniones de los profesionales que atiendan las consultas realizadas en el marco del presente servicio.

El límite del servicio Orientación Psicológica Telefónica por Robo será de un (1) Hecho Garantizado por año calendario.

- **Traslado hasta domicilio o comisaria en caso de robo:**

En caso de Robo ocurrido al Beneficiario en la vía pública, UYAS coordinará y enviará un servicio de traslado del Beneficiario hasta su domicilio o la comisaría más cercana al lugar del robo (el traslado será a uno solo de estos destinos según sea indicado por el Beneficiario al momento del traslado), en el medio de transporte que UYAS considere adecuado. En esta prestación no se contemplan casos donde exista riesgo de vida del Beneficiario por lesiones sufridas durante el Robo.

Para acceder al servicio el Beneficiario tendrá que coordinar el servicio con la Central Telefónica durante las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

El límite del servicio Traslado Hasta Domicilio o Comisaría en caso de Robo será de un (1) Hecho Garantizado por año calendario, y hasta un límite máximo de \$ 1.000 (pesos uruguayos mil) por hecho garantizado.

- **Asesoramiento telefónico de bajas de tarjeta de crédito y celulares por robo:**

En caso de robo, el Beneficiario podrá comunicarse con la central telefónica de UYAS y solicitar asistencia telefónica para la coordinación de trámites administrativos derivados del robo de tarjetas de crédito o celulares personales. El Beneficiario podrá solicitar asistencia para procesar el bloqueo de su línea de teléfono celular frente a la compañía correspondiente en cada caso, así como información para bloquear su terminal celular, en caso de haber sido sustraído el mismo durante el Robo, y denunciar el robo de sus tarjetas de crédito.

El servicio de UYAS se limitará al asesoramiento y orientación del Beneficiario para dar de baja los servicios, facilitando informaciones de cómo proceder, direcciones e indicando el número telefónico para la cancelación de los servicios antes mencionados.

Para acceder al servicio el Beneficiario tendrá que coordinar el servicio con la Central Telefónica durante las veinticuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

El límite del servicio Coordinación Telefónica de Bajas de Tarjetas de Crédito y Celulares por Robo será de un (1) evento por año calendario.

- **Asesoramiento telefónico para denuncias en aseguradoras ante robo:**

En caso de robo, el Beneficiario podrá comunicarse con la central telefónica de UYAS y solicitar asistencia telefónica e información sobre los trámites administrativos necesarios para activar los procesos correspondientes de denuncia ante la entidad aseguradora del Beneficiario.

El servicio de UYAS se limitará al asesoramiento y orientación telefónica del Beneficiario sobre los pasos a seguir una vez sufrido un Robo, ante la aseguradora correspondiente, indicándole las acciones a realizar y los teléfonos de contacto, siendo el Beneficiario el encargado de realizar dicho trámite. El Beneficiario será el único responsable de la efectiva realización de la denuncia del hecho ante la compañía aseguradora correspondiente, así como de todos los plazos y eventuales particularidades a los que se haya obligado frente a la compañía de seguros a través de las pólizas contratadas por el Beneficiario.

El límite del servicio Coordinación De Denuncias En Aseguradoras Ante Robo será de un (1) evento por año calendario.

ASISTENCIA AL HOGAR

- **Plomería:**

En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda del Beneficiario (siempre que tenga la nota de emergencia prevista en la cláusula 14.4) UYAS enviará, con la mayor prontitud posible, que nunca podrá exceder de un plazo de doce (12) horas, un operario que realizará la reparación de emergencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

La reparación estará limitada a averías que requieran urgente solución, y siempre sobre instalaciones visibles de suministro o evacuación. En ningún caso implicará tareas respecto de cañerías u otras instalaciones que se encuentren en parte interior de la construcción y no a la vista.

Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán de cargo de UYAS.

Se entiende como materiales básicos, los elementos necesarios para realizar el trabajo de emergencia (a modo de ejemplo cinta teflón, punto de soldadura, flexibles, otros). El costo total de repuestos y materiales básicos garantizados por UYAS no podrá en ningún caso ser superior a \$ 500 (pesos uruguayos quinientos) por cada Hecho Garantizado (monto incluido en tope máximo por reparación).

Esta prestación no incluye el costo de la reparación y/o reposición de tramos completos de cañerías, griferías, revestimientos, loza sanitaria, vástagos, mezcladoras y llaves de paso, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a la tubería que conduzca agua propia del hogar. Arreglo de canales y bajantes, tubería galvanizada, destapes de tuberías de aguas residuales, reparación de goteras, debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni averías que se deriven de humedad o filtraciones. Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado local cuyo costo serán a entero cargo del Beneficiario.

En caso de que la avería requiera una reparación de magnitud, que exceda la emergencia o estuviera originada en elementos no visibles, el trabajo adicional que requiera su detección y reparación serán de cuenta del Beneficiario. En este caso, el operario enviado a cumplir con el servicio hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al Beneficiario y telefónicamente a UYAS. Si el Beneficiario la acepta, deberá firmar el presupuesto en señal de aceptación y pagar directamente a la empresa u operario enviado por UYAS el costo del trabajo adicional contratado.

En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación se hará exclusivamente para el cese de la emergencia, siempre que ello sea factible. Ver limitaciones del servicio en Clausulado General.

- **Electricidad:**

En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda del Beneficiario o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, (siempre que tenga la nota de emergencia prevista en la cláusula 14.4), UYAS enviará, con la mayor prontitud posible, que nunca podrá exceder de un plazo de doce (12) horas, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.

Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán de cargo de UYAS. El costo total de repuestos y materiales básicos garantizados por UYAS no podrá en ningún caso ser superior a \$ 500 (pesos uruguayos quinientos) por cada Hecho Garantizado (monto incluido en tope máximo por reparación).

La reparación estará limitada a fallas o averías que requieran urgente solución, no incluyendo trabajos de envergadura, como la renovación de tendidos eléctricos o reparaciones de magnitud.

En caso de que la avería requiera una reparación de magnitud, que exceda la emergencia o estuviera originada en elementos no visibles, el trabajo adicional que requiera su detección y reparación serán de cuenta del Beneficiario. En este caso, el operario enviado a cumplir con el servicio hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al Beneficiario y telefónicamente a UYAS. Si el Beneficiario la acepta, deberá firmar el presupuesto en señal de aceptación y pagar directamente a la empresa u operario enviado por UYAS el costo del trabajo adicional contratado.

En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación se hará exclusivamente para el cese de la emergencia, siempre que ello sea factible.

Ver limitaciones del servicio en Clausulado General.

- **Vidriería:**

En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte del cerramiento (vertical) exterior de la vivienda del Beneficiario, (siempre que tenga la nota de emergencia prevista en la cláusula 14.4), UYAS enviará con la mayor prontitud posible, que nunca podrá exceder de un plazo de doce (12) horas, un operario que procederá a la reposición del elemento afectado por la rotura.

Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán de cargo de UYAS. El costo total de repuestos y materiales garantizados por UYAS no podrá en ningún caso ser superior a \$ 500 (pesos uruguayos quinientos) por cada Hecho Garantizado (monto incluido en tope máximo por reparación).

En caso de que la avería requiera una reparación de magnitud, que exceda la emergencia o estuviera originada en elementos no visibles, el trabajo adicional que requiera su detección y reparación serán de cuenta del Beneficiario. En este caso, el operario enviado a cumplir con el servicio hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al Beneficiario y telefónicamente a UYAS. Si el Beneficiario la acepta, deberá firmar el presupuesto en señal de aceptación y pagar directamente a la empresa u operario enviado por UYAS el costo del trabajo adicional contratado.

En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación se hará exclusivamente para el cese de la emergencia, siempre que ello sea factible.

El Beneficiario dispondrá de este servicio hasta un máximo de cinco (5) Hechos Garantizados de emergencia, por rubro y por año calendario. El no uso en un rubro no acumula hechos garantizados en otro. Sin perjuicio del límite de Hechos Garantizados, los trabajos que se realicen tendrán una garantía de buen funcionamiento por un plazo de noventa (90) días a contar desde la definitiva reparación, lo que supondrá que deberá proveerse de coordinación de asistencia para el caso de desperfectos en la reparación realizada, computándose las visitas que se realicen durante la garantía como incluidas en el mismo Hecho Garantizado.

Ver limitaciones del servicio en Clausulado General.

- **Mantenimiento básico del hogar:**

UYAS, a solicitud del Beneficiario, le proporcionará y enviará a su domicilio, profesionales o personal de empresas que puedan brindar los siguientes servicios:

- **Cambio y/o instalación de luminarias.**

Si el Beneficiario necesita colocar o hacer algún cambio de luminarias, UYAS pondrá a disposición técnicos calificados que realizarán la instalación o cambio. En los casos de instalación y/o cambio de luminarias, únicamente se brindará este servicio donde exista un tomacorriente de luz y cableado adecuados para la tarea solicitada, a exclusivo criterio de UYAS. El servicio se limita únicamente a la colocación de la luminaria, sin que se realice, ni prepare ninguna instalación, ni eléctrica, ni de ningún tipo. Las luminarias deberán ser proporcionadas por el Beneficiario a su entero costo.

- **Cambio y/o instalación de accesorios de baños.**

Si el Beneficiario necesita colocar o hacer algún cambio de accesorios en baños, UYAS pondrá a disposición técnicos calificados que realizarán la instalación o cambio. El servicio se limita únicamente a la colocación del accesorio de baño, sin que se realice, ni prepare, ninguna instalación sanitaria, ni de ningún tipo. Los accesorios deberán ser proporcionados por el Beneficiario a su entero costo.

- **Cambio y/o instalación de cortinas o persianas.**

Si el Beneficiario necesita realizar un cambio o instalación de cortina o persiana, UYAS pondrá a disposición técnicos calificados que realizarán el cambio o instalación referidos. El presente servicio también incluye la colocación de tendederos de ropa. Los accesorios, sistema de funcionamiento, y las cortinas o persianas deberán ser provistos por el Beneficiario a su entero costo.

- **Destape de cañerías y/o instalación de griferías.**

Si el Beneficiario necesita realizar destape de cañerías o instalación de griferías en baño o cocina, UYAS pondrá a disposición técnicos calificados para brindar este servicio.

En los casos de destape de cañerías:

- i. Sanitarios: se destaparán obstrucciones localizadas en cualquier parte del tramo comprendido entre los artefactos sanitarios y el caño cloacal en casos de unidades funcionales bajo el régimen de propiedad horizontal, o cámara séptica, en casos de fincas.

- ii. ii. Lavatorios y piletas: obstrucciones localizadas en cualquier parte del tramo comprendido entre los lavatorios o piletas de cocina y/o lavaderos y el caño cloacal, en caso de unidades funcionales bajo el régimen de propiedad horizontal, o cámara séptica, en casos de fincas.

En los casos de instalación de griferías, debe existir previamente una salida de agua, como requisito indispensable para que el Beneficiario tenga acceso a este servicio.

- **Armado de muebles kit.**

Si el Beneficiario necesita realizar armado de algún mueble que haya adquirido, UYAS pondrá a disposición técnicos calificados para realizar la instalación y armado. Únicamente se brindará este servicio, respecto de aquellos muebles que se hayan adquirido nuevos (no usados) y que en su compra adjuntaron un instructivo o catalogo original de armado.

- **Instalación de electrodomésticos menores.**

Si el Beneficiario necesita realizar la instalación de algún electrodoméstico menor que haya adquirido, UYAS pondrá a disposición técnicos calificados para realizar dicha labor. Únicamente se brindará este servicio, respecto de aquellos electrodomésticos menores que se hayan adquirido nuevos (no usados) y que en su compra adjuntaron un instructivo o catalogo original de instalación. Se entenderá por electrodomésticos menores amparados por el presente servicio, el listado detallado a continuación: microondas, cafeteras, batidoras, picadoras, licuadoras, exprimidoras, tostadoras, sandwicheras, freidoras, ollas eléctricas, hornillos eléctricos, mixer, balanzas de cocina, jarras eléctricas, cafeteras, soperas, jugueras, procesadoras, grill, panquequeras, paneteras, planchas, máquinas de coser, aspiradoras. El listado anterior es una enumeración taxativa, por lo que no quedará amparado por el presente servicio ningún electrodoméstico que no esté expresamente incluido en dicho listado.

- **Reparación de heladera, lavarropas, calefón y/o aire acondicionado.**

En el caso de falla mecánica, eléctrica o electrónica interna de heladera, lavarropas, calefón y/o aire acondicionado propiedad del Beneficiario que impida el correcto funcionamiento del electrodoméstico, provocada durante su uso normal, UYAS pondrá a disposición técnicos calificados para realizar la reparación del electrodoméstico dañado. Este servicio se brindará exclusivamente en el domicilio del Beneficiario, no quedando amparados gastos de transporte del electrodoméstico.

Excepciones del servicio:

No son objeto de esta prestación y por tanto no quedan amparadas en el objeto del presente servicio las fallas/averías que tengan su origen en:

1. Electrodomésticos que no sean utilizados para uso privado o doméstico o estén situados en un domicilio diferente al de residencia habitual del Beneficiario.
2. Electrodomésticos adquiridos fuera de Uruguay.
3. Electrodomésticos amparados bajo cualquier otro clausulado, servicio o seguro (por ejemplo la garantía del fabricante).
4. Electrodoméstico que no tenga la consideración de bien amparado, es decir, que no sea heladera, lavarropas, calefón o aire acondicionado.

5. Cualquier modificación en el electrodoméstico o utilización del mismo que no se realice de acuerdo a las instrucciones del fabricante o la utilización de cualquier accesorio no aprobado por el fabricante.

6. Electrodomésticos de más de cinco (5) años de antigüedad en el momento de la avería.

7. La aplicación de suministro incorrecto de electricidad, gas, agua o señal de conexión al electrodoméstico.

8. Defectos en el cableado externo, la conexión eléctrica o tuberías que no sean parte integrante del electrodoméstico.

9. La interrupción temporal o permanente del suministro de gas, agua o electricidad.

10. Cuerpos extraños encontrados en el electrodoméstico y mal uso intencionado o negligente del mismo.

11. Cualquier causa externa como fuego, inundaciones, tormentas, robo, intento de robo, explosión o daños por agua.

12. Corrosión, abolladuras o arañazos.

13. Gastos de transporte, entrega, instalación o re-instalación del electrodoméstico

14. Tareas de conservación, limpieza, desatascos, eliminación de cuerpos extraños, desincrustaciones y obstrucciones, puesta a punto o recalibrados exigidos por uso del electrodoméstico o sus piezas.

15. Reparaciones llevadas a cabo por reparadores no autorizados por UYAS o no realizadas en Uruguay.

16. Las averías que afecten a partes estéticas y estructurales; tales como envoltura, carcasa, bastidor, marco o partes decorativas.

17. Fallos de diseño, fallos de fabricación o fallos epidémicos declarados por el fabricante.

18. Costes incurridos cuando no se haya encontrado avería alguna en el electrodoméstico.

19. Daños causados por animales domésticos.

20. Modificación o sustitución de cualquier armario o superficie de trabajo en la que el electrodoméstico se encuentre empotrado, una vez que éste se haya reparado.

21. Cualquier clase de daños o pérdidas consecuenciales.

22. Cualquier daño causado por la utilización del electrodoméstico cuando éste ya tenía una avería manifestada con anterioridad.

Límite de hechos garantizados.

El Beneficiario dispondrá de un límite máximo de seis (6) Hechos Garantizados por año calendario en total para los servicios de "Cambio y/ instalación de luminarias" y "Cambio y/o instalación de accesorios de baño", y de un límite máximo de cuatro (4) Hechos Garantizados por año calendario en total para los servicios de "Cambio y/o instalación de

cortinas o persianas”, “Cambio y instalación de griferías”, “Armado de muebles kit”, “Instalación de electrodomésticos menores” y “Reparación de heladera, lavarropas, calefón, aire acondicionado”. Asimismo, en cada Hecho Garantizado el servicio se brindará por un tiempo de mano de obra que no podrá exceder las dos (2) horas y hasta un límite máximo de \$ 250 (pesos uruguayos doscientos cincuenta) en materiales por cada Hecho Garantizado. Cada luminaria, accesorio, cortina, persiana, grifería, electrodoméstico o mueble, será considerado como un (1) Hecho Garantizado independiente.

Sin perjuicio del límite de Hechos Garantizados, los trabajos que se realicen tendrán una garantía de buen funcionamiento por un plazo de noventa (90) días a contar desde la prestación del servicio, lo que supondrá que deberá proveerse de coordinación de asistencia para el caso de desperfectos en la reparación realizada, siempre que se esté dentro del plazo de garantía antes previsto, computándose las visitas que se realicen durante la garantía como incluidas en el mismo Hecho Garantizado.

Los servicios aquí ofrecidos serán prestados solamente en presencia del Beneficiario que deberá estar presente todas las etapas de la atención. En el supuesto de que el Beneficiario no se encuentre en la vivienda según lo coordinado previamente con la Central de Asistencia, no se brindará el servicio y, ambas partes considerarán a la asistencia como servicio ejecutado.

Ver limitaciones del servicio en Clausulado General.